

ORD. Nº 260

ANT : Consulta de contribuyente que indica.

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 08.09.2010.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXXXXXXXXX, en representación de YYYYYYYYYY.
zzzzzzzzzzzzzzzz, Las Condes.**

1.-Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación efectuada con fecha 27.08.2010, en la cual solicita un pronunciamiento sobre la emisión de facturas afectas y exentas de IVA en la institución que representa, la cual es una Asociación Gremial formada por médicos de la especialidad cuyo objeto es la capacitación y organización de cursos y congresos.

En su presentación, se incorpora un listado de conceptos por los cuales la institución está emitiendo facturas afectas y otro listado de conceptos por los cuales se emitirían facturas exentas, sin dar mayores detalles sobre las operaciones a que ellas corresponden.

2.- Aunque no acompaña los antecedentes que así lo acreditan, conforme a los antecedentes que obran en la base de datos de este Servicio, se puede determinar que la institución que representa está constituida como una organización sin fines de lucro, tributando como contribuyente de Primera Categoría, en base a contabilidad completa, teniendo los giros de Investigaciones y Desarrollo Experimental y el de Educación a Distancia.

Cabe señalar que las organizaciones sin fines de lucro son sujetos de impuesto en la medida que realicen actividades gravadas, tanto en la Ley de la Renta como en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y que, en ambos casos, no se atiende a la naturaleza o finalidades de las personas jurídicas para gravarlas o no, sino que se consideran las actividades que realizan.

3.-En este contexto, si bien su presentación no da mayores detalles de las actividades que lleva a cabo, de lo que expone se concluye que estas se centrarían en la capacitación y organización de cursos y congresos, para lo cual cuentan con el apoyo o patrocinio de instituciones privadas, laboratorios y empresas, las cuales efectúan "aportes" que cumplen diversos objetivos, entre ellos, la instalación de Stands publicitarios, pendones y afiches, etc.

Teniendo presente la naturaleza de las actividades que describe, en el evento que la institución, como contraprestación por el aporte recibido, preste servicios de promoción o publicidad para las instituciones aportantes, quienes actuarían como patrocinadores o auspiciadores de los congresos y seminarios que se realizan; consiguientemente, la institución estaría percibiendo ingresos por publicidad, los que se encuentran dentro

de las actividades enumeradas en el artículo 20 N° 3 de la Ley de la Renta, tratándose de un servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado por aplicación de lo dispuesto en art. 2° N° 2 del D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto al Valor Agregado que describe los servicios como "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4 del art. 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

En consecuencia, en el evento que su institución preste tales servicios, lo que deberá determinarse en cada caso concreto de acuerdo a los respectivos contratos, deberán emitirse las correspondientes facturas afectas al mencionado impuesto, por provenir de las actividades clasificadas en los N° 3 y 4 del art. 20 de la Ley de la Renta.-

4.- Por otra parte, respecto a la actividad que la Asociación Gremial realiza a favor de sus asociados, debe determinarse si en ella se verifican los presupuestos básicos de un "servicio", a saber, que sea una prestación que una persona realiza a favor de otra y por la cual percibe algún tipo de remuneración.

De acuerdo a lo que señala en su presentación, la institución realiza "congresos", lo cual debe entenderse, según el Diccionario de la Real Academia, como "conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas."

Estas reuniones académicas en que se congregan los miembros de una comunidad con el fin de discutir, difundir e intercambiar conocimientos sin que medie un expositor u otra persona cuya finalidad sea instruir a los asistentes, no tiene la naturaleza de un servicio, por cuanto no existe una acción o prestación que se efectúe, sino que el mero debate de temáticas inherentes al ejercicio de determinadas funciones; caso en el cual, para dar cuenta del cobro que se haga por matricularse en estos congresos no deberá emitirse una boleta o factura, sino cualquier documento que acredite fehacientemente el pago realizado.

Por el contrario, en el evento de que la prestación consista en un seminario o clase magistral, curso, charla o cualquier otra actividad similar que implique una prestación realizada por el instituto a favor de sus asociados, ésta constituirá un servicio no gravado con IVA por provenir del ejercicio de una actividad clasificada en el art. 20 N° 5 de la Ley de la Renta. En este caso, lo que procede es la emisión de facturas no afectas o exentas de IVA siempre que el instituto tribute de acuerdo a las normas del Artículo 20 N° 1, letra a) y b), y números 3, 4 y 5 del mismo artículo de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que sea contribuyente de IVA por efectuar otras actividades gravadas con este último impuesto, de acuerdo a lo prescrito en la Resolución N° 6080 de 1999, y Circular N° 39, de 2000.

Finalmente, cabe señalar, que la presente respuesta se encuentra fundada en Ord. N° 3616 de 08.10.2002, N° 2352 de 19.07.1991, N° 4840 de 28.10.2004 y en Ord. N° 1836 de 27.05.2009, del Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos, los cuales pueden ser consultados en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL